

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00284-00

Declarar inadmisibles la presente prueba anticipada para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

Primero. Indicar si es la primera vez que se cita a la contraparte a interrogatorio de parte como prueba anticipada a voces de lo previsto en el artículo 184 del Código General.

Segundo. Acreditar que vía correo electrónico remitió copia de la demanda, escrito de subsanación y anexos a la parte demandada de conformidad con lo rituado en el artículo 6º del Decreto 806 del 2020.

Tercero. Indicar en forma correcta el nombre de la persona jurídica citada, en tanto que, revisado su certificado de existencia y representación legal, el mismo se refiere en forma errónea.

Cuarto. Complementar los hechos de la demanda de tal manera que le sirva de fundamento a las pretensiones en el sentido de indicar la razón por la que se pretende el reconocimiento del documento contrato de producción y suministro en este trámite y en la prueba anticipada No. 2020-0283 puesto que se trata del mismo.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Jazmina Britto Rivero', written over a horizontal line.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

J.R.

Juez